



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

LOS HONORARIOS



San Marcos

MIEMBRO DE LA RED
ILUMNO

LOS HONORARIOS

DEFINICIÓN DE HONORARIOS

Resulta un poco difícil definir los honorarios en un determinado trabajo, a pesar de que es un aspecto primordial, es claro que ningún cliente acepta con facilidad las cifras de honorarios que establece la normativa, de Tarifas autorizadas, por el colegio de contadores públicos de Costa Rica.

Un aspecto importante es que el profesional debe tener en cuenta que cada cliente es diferente y que este tiene una apreciación personal del valor de nuestros servicios profesionales, y de la imagen de persona. Estas situaciones obliga a pensar cómo se debe orientar nuestro comportamiento profesional, por lo que permite definir con toda precisión qué clase de profesional queremos ser, como personas éticas en todos los sentidos y así honrar nuestra profesión y servir efectivamente a la sociedad y a las personas que necesitan, solicitan nuestros servicios y confían en nosotros.

Es necesario definir una estrategia para el cobro de honorarios justos, para lo cual se debe considerar

- » Definir el costo directo que tiene el Despacho, generalmente el personal técnico, lo que obliga al Despacho precisar cuánto cuesta una hora de cada nivel de personal técnico que se tenga, reflexionando las percepciones totales anuales de cada nivel
- » Determinar los diferentes servicios que la firma ofrece a sus clientes, y precisar el tipo y grado de especialización que requiere cada uno
- » Determinar la fórmula para el cálculo de honorarios para cada uno de esos servicios, aunque estos están regidos por una tabla de Tarifas de honorarios.
- » Presentar propuestas de honorarios con posibilidades de flexibilizar nuestros honorarios, de acuerdo con las razones del cliente, que en ocasiones son válidas y que nosotros desconocíamos, pero también previendo situaciones que cause aumentos o disminuciones a los tiempos previamente previstos, según las diferentes dificultades, facilidades u otras situaciones que se pudieran presentar en el transcurso de nuestra intervención.



La profesión contable es la más indicada para auxiliar a la organización, sobre todo los medianos y pequeños empresarios que tienen muchos problemas de carácter financiero y otros de nuestras especialidades, actualmente se siente difícil la consecución de clientela para este tipo de servicios sobre la que requiere auditorías y teneduría de libros, por lo que se sugiere que si queremos conquistar este mercado, debemos de establecer la tabla que sugiere el Colegio de Contadores públicos de Costa Rica, a continuación se transcribe a manera textual el reglamento del colegio referente a las tarifas de honorarios.

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA REFERENTE A LOS HONORARIOS

1º—Que mediante el artículo 5 del Reglamento al artículo 10 de la Ley N° 1038 de Tarifas de Honorarios Profesionales para los Contadores Públicos Autorizados, publicado mediante el Decreto Ejecutivo N° 32909-H-MEIC, en La Gaceta N° 49 del 9 de marzo del 2006, se le otorgó la facultad a la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para actualizar anualmente la tarifa mínima de honorarios profesionales para los Contadores Públicos Autorizados.

2º—Que la actualización que corresponde al año 2015, se ha tomado el índice de Inflación del Sector Servicios, publicado en el sitio Web del Banco Central de Costa Rica, para el mes de diciembre 2014, el cual es de 6.45%. 1º—Mediante acuerdo firme 191-2015 de la sesión ordinaria número 10-2015 celebrada el día 9 de marzo del 2015, modificarlas Tarifas Mínimas de Honorarios Profesionales de los Contadores Públicos Autorizados de conformidad con fundamentos considerados expuestos y contenidas en el Artículo 3 del Decreto 32909, cuya última actualización fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, del jueves 29 de mayo del 2014, debiendo leerse las nuevas tarifas como sigue: "Artículo 3— Tarifa de honorarios profesionales autorizados. Se autorizan las siguientes tarifas mínimas de honorarios profesionales) Honorarios mínimos de Auditoría Financiera, Informática u Operacional: El cálculo de honorarios profesionales debe ser efectuado tomando en cuenta los siguientes parámetros: a. Independientemente del tipo, naturaleza y tamaño de la organización contratante y de la naturaleza simple o compleja del programa de una auditoría, la tarifa mínima para ésta es de ₡12.027.26 (doce mil veintisiete colones con veintiséis céntimos) por hora profesional. Toda auditoría contratada deberá cumplir con un mínimo de 80 horas profesionales. El profesional contratado, será el responsable de la calidad en la prestación del servicio y será el responsable de determinar si la auditoría convenida requiere emplear más horas del mínimo establecido en el presente decreto, en cuyo caso dichas horas serán cobradas según la tarifa establecida) Honorarios mínimos de Asesoría y Consultoría Administrativa y Financiera, Fiscal y Contable.

Se aplicará una tarifa mínima para la Asesoría y Consultoría Administrativa, Financiera, Fiscal y Contable, de ₡24.857.27 (veinticuatro mil ochocientos cincuenta y siete colones con veintisiete céntimos) por hora profesional. III) Honorarios mínimos de Peritajes y Arbitrajes. Los honorarios que se originen en peritajes extrajudiciales asignados a Contadores Públicos Autorizados, solicitados por instituciones públicas, organización privada o particulares, para estudio o dictámenes especiales que impliquen la determinación de un valor económico, se regirán por las siguientes tarifas: Hasta ₡1.002.963.37 De: ₡1.002.963.37 hasta ₡2.004.565.12 Sobre el exceso de ₡2.004.565.12 ₡100.296.33 5% adicional 3% adicional IV) Honorarios mínimos en Certificaciones de Ingresos.



Los honorarios mínimos por Certificaciones de Ingresos se aplicarán con base a la siguiente escala: a. Certificación de Ingresos brutos generados en relaciones laborales se aplicará la tarifa mínima de la siguientes manera: Hasta: ₡541.232.04 De ₡541.232.04 a ₡813.852.28 De ₡813.852.28 a 1.202.772.58 De ₡1.202.772.58 a ₡2.004.565.12 Sobre el exceso de ₡2.004.565.12 ₡20.046.015% adicional 4% adicional 3% adicional 2% adicional b. Certificación o estudio de ingresos que implique verificación de servicios, gastos, costos para establecer ingresos netos originados en operaciones comerciales, industrias, profesionales, certificaciones de lucro cesante, certificaciones de saldo deudor y otras no consideradas en el inciso siguientes, se aplicará la tarifa mínima de la siguiente forma: V) Honorarios de Estudios de Pre-factibilidad, Factibilidad y Flujos de Efectivo. La tarifa mínima para este tipo de Estudios será la siguiente: a. Se tomará como base del cálculo el monto total de la inversión inicial, entendiéndose como tal, el valor total del Proyecto que cubre los recursos propios y externos. b. La fijación de los honorarios se determinará utilizando los siguientes porcentajes: IV) Otros casos: a. Al solicitar la actuación de un Contador Público Autorizado para que certifique los estados financieros de una organización en marcha, en la cual sólo se requiere verificar la concordancia de los datos suministrados por la administración de la organización con los registros formales de la misma, se aplicará una tarifa mínima de ₡100.228.33 (cien mil doscientos veintiocho colones con treinta y tres céntimos). b. En los casos en que se requiera la actuación de un Contador Público Autorizado para certificar hechos concretos tales como: Certificaciones de Solvencia, de Capital Accionario, de Pasivos, de estados de cuentas corrientes y otros afines, en donde no se solicita la opinión acerca de la razonabilidad de los estados financieros, sino más bien la entidad, contenido, registro, documentación o concordancia del hecho que habrá de hacerse constar en la certificación, se aplicará una tarifa mínima de ₡80.182.33 (ochenta mil ciento ochenta y dos colones con treinta y tres céntimos). c. En cuanto a las actuaciones que no tengan por objeto la opinión formal del Contador Público Autorizado sobre la razonabilidad de los estados financiero de la organización tomados en su conjunto, sino más bien referidas a los siguientes estudios especiales: revisiones, análisis o estudios especiales sobre determinadas cuentas, áreas o partes de un estado financiero, estudios o revisiones de los sistemas de control interno, estudios y análisis de carácter estadístico tendientes a plasmar la evolución económica o financiera de una organización, o bien, de clasificación contable de estados financieros de una entidad la tarifa mínima para esta clase de servicios será de ₡12.027.26 (doce mil veintisiete colones con veintiséis céntimos). d. En cualquier otra actuación profesionales no considerada en los artículos anteriores se aplicará una tarifa mínima de ₡12.027.26 (doce mil veintisiete colones con veintiséis céntimos) hora profesional.

Rango de ingresos netos mensuales Hasta ¢701.598.41 Más de ¢701.598.41 10% 5% adicional. Certificación o estudio de ingresos brutos relacionados con alquileres, intereses, pensiones, dividendos, comisiones que no provengan de relación laboral, la tarifa mínima será: Rango de renta bruta mensual Hasta ¢400.913.37 Más de ¢400.913.37 10% 5% adicional Rango de inversión en colones Hasta ¢80.182.578.00 Exceso ¢80.182.578.00 hasta ¢116.978.680.14 Más de ¢116.978.680.14 1.5% 1.0% 0.50% 2°— En lo no modificado aquí, se mantiene vigente el Decreto actual N° 32909-H-MEIC y su normativa. 3°— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicada en la Gaceta N° 106 del miércoles 03 de junio del 2015. Aprobado por Junta Directiva, mediante acuerdo N° 191-2015, en la Sesión Ordinaria N° 10-2015, realizada el 9 de marzo del 2015. La anterior información, en referencia al capítulo VII del Código de Ética Profesional para el Contador Público Autorizado, específicamente en su artículo Artículo 37, que a la letra dicta: “Los honorarios profesionales deben ser una retribución razonable por los servicios profesionales prestados para el cliente, teniendo en cuenta que la retribución por sus servicios no constituye el fin principal del ejercicio de la profesión.

LA IMPORTANCIA Y APLICACIÓN DE LOS HONORARIOS

El principal problema a la hora de ofrecer servicios profesionales es que los que son servicios siempre han sido subestimada, por esta razón es que el colegio de contadores públicos, hace una estandarización de los honorarios y define como tabla única de general aceptación y de obligatorio cumplimiento, esto con el fin de detener el deterioro al que se ha visto por la competencia desleal que permite la falta de regulación.



El éxito de una tabla de honorarios, depende en gran medida de los criterios que se tengan en cuenta al momento de su diseño, pues se convierten en las bases o principios que le dan firmeza y le permiten mantenerse fija en el tiempo, los criterios, se da cuando representan correctamente la realidad de los servicios contables prestados a todo tipo de organización. Algunos factores que se tienen que considerar al determinar los honorarios además de la tabla de tarifas es:

- » Tiempo del personal dedicado al trabajo.
- » Dificultad técnica del trabajo y grado de responsabilidad asumida.
- » Experiencia y habilidad profesional o de la firma.
- » Grado de supervisión mínimo que requiere el trabajo.
- » Características del medio en que se realiza la actividad.
- » Presupuestos que establecen cantidades mínimas y máximas.

EL ACUERDO DE LOS HONORARIOS

En la NIA 210, detalla el Acuerdo de los Términos del encargo de Auditoría (NIA-ES 210), construye un apartado en el que se describe "Acuerdo de los términos del encargo de auditoría" (Ref.: Apartado 9), donde la función de la dirección y de los responsables del gerencia es definir los términos del encargo de auditoría de la entidad y esta depende de la estructura de la entidad y las disposiciones legales, reglamentarias como es "Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno", la carta de encargo es un requisito indispensable antes del comienzo toda auditoría, ya que es necesario tanto para el cliente como para el despacho, para evitar equivocaciones, que vayan interrumpir el fin de una auditoría.



LOS COSTOS PROFESIONALES

Algunos gastos realizados en la elaboración de una auditoria, o un servicio profesional contable, forman parte del servicio contratado, es decir que la retribución de éste incluye el reconocimiento de los gastos incurridos para la prestación del servicio, evento en el cual el prestador del servicio debe expedir la factura incluyendo, dentro del valor a facturar, el total de los gastos incurridos por lo cual se debe liquidar el IVA sobre el valor total.

Los gastos no se deben de considerar como un reembolso, por los efectos económicos y tributarios que se trasladan a quien autoriza realizar el gasto conforme con los términos de las obligaciones definidas en el contrato, tanto el cliente como el profesional que ofrece los servicios deben estar claros de que el costo y el precio del servicio y demás condiciones financieras del contrato son correctos y justo, y que las actividades generadoras de ingresos servicios facturables, se puede cobrar si se presta directamente a un cliente particular, en el caso del tiempo de viaje es un ejemplo, la mayor parte de los consultores cobran una tarifa completa por el tiempo dedicado a trasladarse, la supervisión, la orientación técnica y el control de la tarea solo se pueden cobrar de diversas formas, como lo es el volumen de trabajo, en honorarios, la práctica sobresaliente que consiste en cobrar a los clientes por todos los servicios proporcionados, por un arreglo a contrato específico

Los servicios que no se pueden cobrar directamente a la Gerencia, son actividades como; comercialización, promoción, investigaciones, desarrollo de servicios, capacitación de personal, esto por la razón de que no son actividades que tengan alguna relación directa con el servicio que ha contratado el cliente. Los servicios prestados gratuitamente a los clientes generalmente en una práctica de consultoría independiente no hay margen para prestar servicios gratuitos a los clientes, lo que pueden considerar como el aporte social que todo profesional debe aporte como gobierno corporativo.

BIBLIOGRAFÍA OBLIGATORIA

Guirado, J. (2007). *Casos prácticos para la gestión organización de despachos profesionales*. Madrid, España. Edición Grupo Especial Directivos ISBN 97884993602826

BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2002). *Ley General de Control Interno* No. 8292, publicada en el Diario Oficial, La Gaceta No. 169, del 4 de setiembre de 2002.

Contraloría General de la República. (2009). *Normas generales de control interno para el Sector Público, emitida mediante resolución* No. 2-2009-CO-DFOE, del 26 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 26 del 6 de febrero 2009.

Interpretación de las Normas Internacionales de Auditoría. (NIA). Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad, IASCF. (2010).

Reglamento a la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. (1982).

Sapag, N. y Sapag, R. (2003). *Preparación y Evaluación de Proyectos*. (4 ed.). Santiago, Chile. Editorial McGraw-Hill Interamericana.

